

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

VICERRECTORADO ACADÉMICO

Macroproceso	Gestión Sustantiva
Proceso	Gestión Académica
Subproceso	Gestión de Facultades y Órganos Colegiados Académicos
Código del documento	UPSDT- VAC-2026-001-RG
Versión	1.0
Fecha de la versión del documento	AGOSTO 2026

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

CONTENIDO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	8
CAPITULO I: DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD.....	8
Artículo 1.- Objeto.....	8
Artículo 2.- Ámbito.	8
Artículo 3.- Finalidad	8
CAPITULO II: CONFORMACIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD, ATRIBUCIONES.....	8
Artículo 4.- Integración	8
Artículo 5.- Deberes y las Atribuciones.	9
CAPITULO III: DEL PRESIDENTE	9
Artículo 6.- El presidente del Consejo de Facultad será el/la Decano/a de la Facultad, o quien legalmente lo subrogue, de conformidad con el Estatuto Institucional Artículo 43 inciso final. ...	9
Artículo 7.- Atribuciones generales del presidente	9
Artículo 8.- De la convocatoria a sesiones.	10
Artículo 9.- Del orden del día	10
Artículo 10.- Del voto dirimente	10
CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTAD.....	10
Artículo 11.- Derechos de los miembros del Consejo.	10
Artículo 12.- Deberes de los miembros del Consejo	10
Artículo 13.- De la inasistencia a sesiones.	10
CAPÍTULO V: DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE FACULTAD.....	11
Artículo 14.- Del Secretario del Consejo.....	11
Artículo 15.- Funciones del Secretario.....	11
Artículo 16.- De las convocatorias y comunicaciones	11
Artículo 17.- De las actas	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO VI: DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES.....	11
Artículo 18.- Tipos de convocatorias.....	11
Artículo 19.- Notificación de las sesiones.	11
CAPÍTULO VII: DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD	12

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

Artículo 20.- Quórum.	12
Artículo 21.- Desarrollo y procedimiento de las sesiones del Consejo de Facultad.	12
Artículo 22.- Modificación del orden del día.	12
Artículo 23.- Uso de la palabra y normas de intervención.	12
Artículo 24.- Permanencia en las sesiones.	12
Artículo 25.- Sesión permanente.	13
Artículo 26.- Cancelación, suspensión o diferimiento de las sesiones.	¡Error! Marcador no definido.

CAPÍTULO VIII: DE LA COMISIÓN GENERAL 13

Artículo 27.- Comisión general.	13
Artículo 28.- Lineamientos Intervenciones en Comisión General.	13
Artículo 29.- Procedimiento para la atención de comisiones generales.	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 30.- Registro de las comisiones generales en actas.	13

CAPÍTULO IX: DE LAS RESOLUCIONES Y ACTAS 13

Artículo 31.- Elaboración de actas y codificación.	13
Artículo 32.- Revisión y legalización de actas.	13
Artículo 33.- Contenido mínimo de las actas.	13

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*

Que, el numeral 1 del artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”*

Que, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 47, prescribe que: *“Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los*

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 83, indica: *"Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados."*

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional promoverá la creación de universidades o escuelas politécnicas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en el norte y sur de la región amazónica, se remitirá a la Asamblea Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley".*

Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 692 del 27 de noviembre de 2024, que contiene la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el artículo 1, establece: *"Créase la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior. (...);*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en el tercer párrafo indica que: *"(...) Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas mientras dure el período de transición. (...);*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en el párrafo segundo indica que *"La Comisión Gestora desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución."*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el cuarto párrafo menciona lo siguiente: *"Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria,*

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.”;

Que, el ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC, en el Artículo 1 señala que: *“Objeto: Por medio del presente Acuerdo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, en su calidad de entidad promotora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas-UPSDT, emite los lineamientos para conformar la Comisión Gestora con funciones durante el periodo de transición de cinco años contados a partir de su designación, misma que se encargará del inicio y desarrollo de las actividades de la nueva institución”.*

Que, mediante Resolución N.- 001-2024-CG-UPSDT, de fecha 11 de diciembre del 2024, se resolvió *“Artículo Único. - Desígnese como Presidente - Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas al PhD. Juan Alejandro Neira Mosquera, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la citada institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley.”;*

Que, la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, expidió y aprobó a través de Resolución N.- 001-2025-CG-UPSDT, de 15 de enero del 2025, y reformado con Resolución N.- 005-2025-CG-UPSDT, de 13 de marzo del 2025; el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.;

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, determina: *“Artículo 28.- Atribuciones del Honorable Consejo Universitario: Los principales deberes y atribuciones del Honorable Consejo Universitario son: (...) m) Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la universidad. (...)”*

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, determina: *“Artículo 49.- Consejo de Facultad: Organismo de gobierno universitario, encargado de la aprobación, seguimiento, control y evaluación de las políticas y planes, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática, gestión eficiente y transparente de recursos.”*

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, determina: *“Artículo 50.- Integración del Consejo de Facultad: El Consejo de Facultad estará integrado por: 1. El/la Decano/a, quien lo preside; 2. Dos representantes de los docentes elegidos por votación de sus pares titulares, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez; 3. Un/a representante estudiantil, quien deberá acreditar un mínimo de 80% en el promedio de sus calificaciones, será elegido por votación de los/las estudiantes legalmente matriculados, y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por*

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

una sola vez; 4. Un/a representante de servidores/as y trabajadores/as de la Facultad, quién votará sólo en asuntos relacionados administrativos. Los/as representantes principales, profesores/as e investigadores/as, estudiante y servidores/as tendrán sus respectivos alternos, que intervendrán en caso de ausencia o excusa del o la principal. Integran además a este organismo de cogobierno, con voz, los/as Directores/as de Carrera; y el/la Presidente/a de la Asociación de Estudiantes. No podrán integrar el Consejo los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público. El/la Secretario/a de la facultad actuará como secretario/a del Consejo de Facultad.”

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, determina: “Artículo 51.- De la convocatoria, quórum y resoluciones del Consejo de Facultad: El Consejo de Facultad se reunirá mensualmente en forma ordinaria, por convocatoria escrita del presidente o quien lo subrogue, y en forma extraordinaria a petición del Decano/a o más del 50% de sus miembros. Se instalará con el quórum de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, determina: “Artículo 52.- Atribuciones del Consejo de Facultad: Sus atribuciones y obligaciones son las siguientes: a) Dictar disposiciones sobre el gobierno académico y administrativo de la Facultad; b) Formular y reformar reglamentos e instructivos internos de la Facultad, que deberán ser aprobados por el Órgano Colegiado Superior; c) Aprobar proyectos de diseño y ajustes curriculares de las carreras y programas para la aprobación en instancias superiores; d) Solicitar la contratación de docentes según lo dispuesto en la LOES; e) Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, movilidad, exámenes, grados, calificaciones, rectificaciones y asistencia que serán notificadas de conformidad con el proceso correspondiente; f) Conformar comisiones especiales que considere pertinentes; g) Conocer los informes de labores del Decano/a y Directores de Carrera de su Facultad; h) Conocer y resolver en el ámbito de sus competencias denuncias por faltas presentadas por docentes, técnicos docentes, estudiantes, servidores y trabajadores de la Facultad; i) Las demás que determine la reglamentación interna de la Universidad.”

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en uso de sus atribuciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas vigente; dicta el presente Reglamento del Consejo de Facultad.

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

DEL CONSEJO DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene como objetivo establecer la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Consejos de Facultad de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT).

Artículo 2.- Ámbito. Este reglamento es de aplicación obligatoria para todas las facultades de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT), y se mantendrá vigente de acuerdo a lo que indica en el Estatuto en los artículos 49, 50, 51 y 52.

Artículo 3.- Finalidad. La finalidad del presente reglamento es regular el funcionamiento del Consejo de Facultad como organismo de gobierno universitario encargado la aprobación, seguimiento, control y evaluación de las políticas y planes, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática, gestión eficiente y transparente de recursos.

CAPITULO II: CONFORMACIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD, ATRIBUCIONES.

Artículo 4.- Integración. De acuerdo al Art. 50 del Estatuto de la UPSDT, el Consejo de Facultad estará integrado por:

1. El/la Decano/a, quien lo preside, con voz y voto;
2. Dos representantes de los docentes elegidos por votación de sus pares titulares, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez, con voz y voto;
3. Un/a representante estudiantil, quien deberá acreditar un mínimo de 80% en el promedio de sus calificaciones, será elegido por votación de los/las estudiantes legalmente matriculados, y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez, con voz y sin voto;
4. Un/a representante de servidores/as y trabajadores/as de la Facultad, quién votará sólo en asuntos relacionados administrativos.

Los/as representantes principales, profesores/as e investigadores/as, estudiante y servidores/as tendrán sus respectivos alternos, que intervendrán en caso de ausencia o excusa del o la principal.

Integran además a este organismo de cogobierno, con voz, los/as Directores/as de Carrera; y el/la Presidente/a de la Asociación de Estudiantes.

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

No podrán integrar el Consejo los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

El/la secretario/a de la facultad actuará como secretario/a del Consejo de Facultad.

Artículo 5.- Deberes y las Atribuciones. El presente artículo determina las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad en función de lo que señala el artículo 52 del Estatuto.

Sus atribuciones y obligaciones son las siguientes:

- a) Dictar disposiciones sobre el gobierno académico y administrativo de la Facultad;
- b) Formular y reformar reglamentos e instructivos internos de la Facultad, que deberán ser aprobados por el Órgano Colegiado Superior;
- c) Aprobar proyectos de diseño y ajustes curriculares de las carreras y programas para la aprobación en instancias superiores;
- d) Solicitar la contratación de docentes según lo dispuesto en la LOES;
- e) Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, movilidad, exámenes, grados, calificaciones, rectificaciones y asistencia que serán notificadas de conformidad con el proceso correspondiente;
- f) Conformar comisiones especiales que considere pertinentes;
- g) Conocer los informes de labores del Decano/a y Directores de Carrera de su Facultad;
- h) Conocer y resolver en el ámbito de sus competencias denuncias por faltas presentadas por docentes, técnicos docentes, estudiantes, servidores y trabajadores de la Facultad;
- i) Las demás que determine la reglamentación interna de la Universidad.

CAPITULO III: DEL PRESIDENTE

Artículo 6.- El presidente del Consejo de Facultad será el/la Decano/a de la Facultad, o quien legalmente lo subrogue, de conformidad con el Estatuto Artículo 43 inciso final.

Artículo 7.- Atribuciones generales del presidente: Son atribuciones generales del presidente del Consejo de Facultad:

- a) Ejercer la conducción y dirección del Consejo de Facultad, asegurando su funcionamiento regular, eficiente y conforme a la normativa institucional vigente.
- b) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento del presente reglamento, así como por la ejecución de las resoluciones y acuerdos adoptados por el Consejo de Facultad.
- c) Representar Institucionalmente al Consejo de Facultad ante los órganos superiores de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y ante

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

otras instancias internas.

Artículo 8.- De la convocatoria a sesiones: El Consejo de Facultad se reunirá de forma ordinaria al menos una vez por mes, previa convocatoria escrita del Presidente o de quien legalmente lo subrogue. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Presidente o a petición de más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

Artículo 9.- Del orden del día: El presidente propondrá el orden del día para cada sesión del Consejo de Facultad, el cual será sometido a consideración y aprobación del Consejo al inicio de la respectiva sesión.

Artículo 10.- Del voto dirimente. En caso de empate en las votaciones del Consejo de Facultad, el presidente ejercerá voto dirimente.

CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 11.- Derechos de los miembros del Consejo. Son derechos de los miembros del Consejo de Facultad:

- a) Presentar propuestas, iniciativas y mociones relacionadas con los asuntos de competencia del Consejo.
- b) Solicitar por escrito, y con documentos habilitantes, la inclusión de temas en el orden del día, con 24 horas o en el inicio de la sesión previo a la aprobación del orden del día en sesiones ordinarias.
- c) Acceder oportunamente a la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del consejo.

Artículo 12.- Deberes de los miembros del Consejo. Son deberes de los miembros del Consejo de Facultad:

- a) Asistir puntual y regularmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas.
- b) Participar de forma activa, responsable y fundamentada en las deliberaciones y votaciones.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados por el Consejo.
- d) Guardar la debida confidencialidad respecto de los asuntos que, por su naturaleza, así lo requieran.
- e) Mantener una conducta respetuosa y observar el orden durante el desarrollo de las sesiones.

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

Artículo 13.- De la inasistencia a sesiones. La inasistencia injustificada de los miembros del Consejo de Facultad a las sesiones ordinarias o extraordinarias será registrada en el acta correspondiente y dará lugar a la aplicación de las sanciones.

Artículo 14.- Sanciones. Las faltas pueden ser leves y graves.

- **Falta leve.** Inasistencia de un miembro de un consejo sin la debida justificación con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la sesión, a excepción de casos de fuerza mayor o casos fortuitos, la justificación deberá remitirla hasta 48 horas después.
- **Falta grave.** La inasistencia a tres sesiones de consejo de facultad consecutivas. Esto dará lugar a la destitución de su cargo y asumirá su alterno.

CAPÍTULO V: DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 15.- Del Secretario del Consejo. El secretario del Consejo de Facultad será designado de conformidad con la normativa institucional vigente y actuará como fedatario de las actuaciones, resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo, con voz y sin voto.

Artículo 16.- Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario del Consejo de Facultad:

- a) Elaborar y registrar las actas de las sesiones del Consejo.
- b) Custodiar y administrar los documentos, actas y resoluciones del Consejo.
- c) Certificar, cuando corresponda, las resoluciones y acuerdos adoptados por el Consejo.
- d) El secretario cumplirá las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Facultad o por su presidente, siempre que se encuentren dentro del marco de la ley, del Estatuto y la normativa institucional vigente.

Artículo 17.- De las convocatorias y comunicaciones. El secretario será responsable de elaborar, sustentar y remitir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Facultad, a petición y con la aprobación del presidente o quien lo subroge, la misma que debe estar acompañada del orden del día y de la documentación pertinente, dentro de los plazos.

CAPÍTULO VI: DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 18.- Tipos de convocatorias. El presente artículo regula los tipos de convocatoria y el desarrollo de las sesiones del Consejo de Facultad, conforme a la normativa interna vigente, desprendiéndose las siguientes:

- 1) **Sesiones ordinarias:** el orden del día no podrá exceder de ocho (8) puntos, incluido el punto de varios. Los asuntos incluidos en el punto de varios no podrán superar

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

cinco (5) temas a tratar.

- 2) **Sesiones extraordinarias:** el orden del día contará con un solo punto a tratar. En este tipo de sesiones no se incluirá el punto de varios.

Artículo 19.- Notificación de las sesiones. La convocatoria a las sesiones del Consejo de Facultad será comunicada por el Secretario Abogado mediante el correo electrónico institucional y remitida a todos los integrantes del Consejo de Facultad, acompañada de la documentación de respaldo correspondiente.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, equivalentes a dos días hábiles completos, previos a la fecha de su realización; mientras que las sesiones extraordinarias deberán convocarse con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, equivalentes a un día hábil, previo a la fecha en que deban llevarse a cabo.

CAPÍTULO VII: DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 20.- Quórum. En las sesiones ordinarias y extraordinarias, el quórum se conformará con la asistencia de más de la mitad de los integrantes del Consejo de Facultad.

Artículo 21.- Desarrollo y procedimiento de las sesiones del Consejo de Facultad. Las sesiones del Consejo de Facultad, serán grabadas, las mismas que deberán reposar en los archivos de la Secretaría de Facultad, queda prohibido a los miembros y asistentes del consejo de facultad, grabar la sesión sea para uso personal o para hacerla pública. Los miembros del Consejo de Facultad pueden reunirse de manera presencial o virtual, en la convocatoria correspondiente se deberá indicar la plataforma digital a utilizar, así como el enlace de conexión para la participación de los miembros del Consejo de Facultad.

Artículo 22.- Modificación del orden del día. El orden del día podrá ser modificado por petición de un miembro del Consejo de Facultad y que cuente con el apoyo de al menos un miembro del Consejo de Facultad mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del Consejo de Facultad. Únicamente en lo referente a la supresión de alguno de sus puntos o a la modificación del orden en que estos deban ser tratados;

Artículo 23.- Uso de la palabra y normas de intervención. Ningún miembro del Consejo de Facultad que se encuentre haciendo uso de la palabra podrá ser interrumpido en su intervención, salvo cuando incurra en el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias o se desvíe del asunto principal en análisis, situación que será regulada por el Presidente. Los miembros que intervengan en las sesiones deberán expresarse con un lenguaje respetuoso y apropiado, en observancia de los principios de honorabilidad, buenas costumbres y normas de corrección en la expresión oral.

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

Artículo 24.- Permanencia en las sesiones. Los miembros del Consejo de Facultad no podrán retirarse de la sala de sesiones sin causa debidamente justificada o sin la autorización del Presidente.

Artículo 25.- Sesión permanente. El Consejo de Facultad podrá declararse en sesión permanente por decisión del Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros, siempre que dicha solicitud cuente con el apoyo de la mayoría simple de los integrantes presentes.

CAPÍTULO VIII: DE LA COMISIÓN GENERAL

Artículo 26.- Comisión general. El Consejo de Facultad podrá recibir en comisión general a autoridades, funcionarios, servidores, trabajadores, estudiantes de la UPSDT y/o personas externas a la UPSDT que lo soliciten por escrito, para esto se requerirá la petición de al menos uno de los miembros del Consejo y con la aprobación de la mayoría simple. Una vez realizada la intervención los invitados deberán retirarse para continuar con el orden del día.

Artículo 27.- Lineamientos Intervenciones en Comisión General. Las personas que comparezcan ante el Consejo de Facultad en comisión general deberán efectuar sus intervenciones de forma presencial o virtual, utilizando un lenguaje adecuado y respetuoso, conforme a los principios de honorabilidad, buenas costumbres y normas de corrección, y guardando el debido respeto a los miembros del Consejo de Facultad y a las personas mencionadas durante sus exposiciones.

Durante la comisión general, el expositor podrá apoyarse en los recursos audiovisuales y documentales que estime pertinentes y, a requerimiento del Presidente o de cualquiera de los miembros del Consejo de Facultad, deberá remitir a la Secretaría copia de los archivos, videos y documentos utilizados o mencionados en su intervención.

Artículo 28.- Registro de las comisiones generales en actas. Las exposiciones o intervenciones realizadas con ocasión de una comisión general no constarán de manera íntegra en las actas; sin embargo, se dejará constancia del objeto de la misma.

CAPÍTULO IX: DE LAS RESOLUCIONES Y ACTAS

Artículo 29.- Elaboración de actas y codificación. Las actas de las sesiones del Consejo de Facultad serán elaboradas por el secretario, se identificarán numéricamente y contendrán la fecha de realización de cada sesión. Las actas se elaborarán en el término de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su tratamiento.

Artículo 30.- Aprobación de las actas. Las actas elaboradas serán puestas en conocimiento de los miembros del Consejo de Facultad en la siguiente sesión ordinaria y

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

extraordinaria para su aprobación; de existir observaciones, serán registradas por el secretario y, una vez incorporadas, se procederá a su legalización.

Artículo 31.- Contenido mínimo de las actas. Una vez legalizadas las actas: Secretaría elaborará las actas de las sesiones deberán consignar de manera clara y ordenada la siguiente información:

- a) La codificación de las actas será consecutiva del acta y la identificación del consejo de facultad correspondiente.
- b) El lugar, la fecha, la hora y el carácter de la sesión, sea ordinaria o extraordinaria.
- c) La relación de los participantes, indicando su función dentro del Consejo de Facultad, así como la identificación de los invitados y el cargo que desempeñan.
- d) La constatación del quórum establecido en la normativa vigente.
- e) El orden del día aprobado y un resumen de las intervenciones efectuadas sobre los asuntos tratados, incluyendo las de los invitados; cuando un miembro lo solicite, su intervención podrá constar íntegramente en el acta.
- f) Aprobación del acta anterior.
- g) Las mociones presentadas, su respaldo y el resultado de las votaciones realizadas.
- h) Resultados de las votaciones de cada punto tratado y,
- i) La resolución suscrita por el presidente y el secretario.
- j) El registro de los horarios de ingreso y salida de los participantes, cuando corresponda.
- k) La fecha y hora de cierre de la sesión.
- l) La validación del acta mediante las firmas del presidente y del secretario del Consejo de Facultad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y demás normativa institucional vigente.

SEGUNDA. - La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se realizará observando los principios de legalidad, autonomía responsable, participación, transparencia, eficiencia administrativa, calidad académica, seguridad jurídica y jerarquía normativa.

TERCERA. - Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes del Consejo de Facultad y demás actores que

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

intervengan en los procesos regulados por este instrumento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En atención al proceso de institucionalización y consolidación organizacional que actualmente atraviesa la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, y hasta que se implementen plenamente las estructuras académica y administrativa prevista en el Estatuto Institucional, el Consejo de Facultad sesionará de manera ordinaria al menos una vez por trimestre.

Esta periodicidad constituye una medida excepcional y temporal que responde a las condiciones operativas y de desarrollo institucional existente, sin perjuicio de que el Consejo pueda ser convocado en cualquier momento a sesiones extraordinarias cuando la necesidad académica, administrativa o de gestión así lo requieran.

SEGUNDA. - Mientras la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas no cuente con docentes titulares elegidos mediante los mecanismos previstos en la normativa institucional vigente, la representación docente ante el Consejo de Facultad estará integrada por dos docentes ocasionales designados de conformidad con los procedimientos que determine la autoridad competente.

Esta medida tendrá carácter excepcional y transitorio, y se mantendrá únicamente durante el período de institucionalización de la Universidad, garantizando la participación del estamento docente en los procesos de deliberación y toma de decisiones académicas de la Facultad.

Una vez que la institución cuente con docentes titulares y se encuentren habilitadas las condiciones para la elección de representantes, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto Institucional respecto de la conformación de la representación docente.

TERCERA. - Mientras la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas no cuente con trabajadores sujetos al régimen laboral que permita la elección o designación de sus representantes conforme a la normativa institucional vigente, no se incorporará representación de los trabajadores al Consejo de Facultad.

La ausencia temporal de dicha representación obedece exclusivamente a la inexistencia de servidores que ostenten la calidad de trabajadores dentro de la estructura institucional actual y no constituye una limitación al derecho de participación previsto en la normativa universitaria.

Una vez que la institución cuente con trabajadores y se generen las condiciones legales y administrativas para su representación, se procederá a su incorporación al Consejo de

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

Facultad conforme a lo establecido en el Estatuto y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el órgano competente de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

SEGUNDA. - La Secretaría General y el Decanato de la Facultad adoptarán las acciones necesarias para la difusión y socialización del presente Reglamento entre la comunidad universitaria.

TERCERA. - Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Facultad dentro del ámbito de sus competencias y observando la normativa institucional y nacional aplicable.

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!